



27 de enero de 2015

(15-0575)

Página: 1/2

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE
ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)**

RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

La siguiente notificación, de fecha 26 de enero de 2015, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Le dirijo la presente comunicación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone también que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

Los Estados Unidos notificaron al OSD el 28 de noviembre de 2014 su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en los informes del Grupo Especial WT/DS384/RW y WT/DS386/RW e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en estas diferencias y, por lo tanto, el plazo de 60 días vence el martes 27 de enero de 2015. Por los motivos expuestos *infra*, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe para esa fecha, ni dentro del plazo de 90 días establecido en la última frase del párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

El 28 de noviembre de 2014, el Órgano de Apelación también recibió una solicitud conjunta de los participantes en que se solicitaban prórrogas de los plazos para la presentación de comunicaciones escritas de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación (Procedimientos de trabajo). Los participantes sostenían que, en las circunstancias concretas de este asunto, los plazos previstos en los Procedimientos de trabajo no concederían a los Estados Unidos, en su calidad de apelante, tiempo suficiente para presentar sus argumentos. En su solicitud conjunta, los participantes solicitaron asimismo prórrogas consiguientes de los plazos para la presentación de las comunicaciones del otro apelante y del apelado. En apoyo de su solicitud, los participantes mencionaron graves limitaciones de recursos debidas a la labor simultánea que se llevaba a cabo en otros procedimientos pendientes, así como las limitaciones impuestas por el período vacacional coincidente, las numerosas cuestiones complejas en litigio en estas diferencias y la actual carga de trabajo del Órgano de Apelación. Después de escuchar las opiniones de los terceros participantes, la Sección del Órgano de Apelación que entiende en la presente apelación emitió una resolución de procedimiento, de fecha 2 de diciembre de 2014, por la que prorrogó, de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo, los plazos para la presentación de comunicaciones escritas previstos en el párrafo 1 de la Regla 21, el párrafo 1 de la Regla 22 y los párrafos 3 y 4 de la Regla 23.

El 11 de diciembre de 2014, la Sección del Órgano de Apelación que entiende en esta apelación recibió una carta de Australia en la que se solicitaba una prórroga del plazo para la presentación de las comunicaciones de los terceros participantes. Australia señaló que, en las circunstancias concretas del presente asunto, el plazo de tres días entre la presentación de las comunicaciones de los apelados y la presentación de las comunicaciones de los terceros participantes incluiría un fin de semana, por lo que los terceros participantes solo tendrían de un día hábil para incorporar las reacciones a las comunicaciones de los apelados en sus comunicaciones en calidad de terceros participantes. Además, Australia explicó que estas dificultades se verían exacerbadas por la disminución de los efectivos durante la temporada alta de las vacaciones de verano en el hemisferio sur. Después de escuchar las opiniones de los participantes y otros terceros participantes, la Sección del Órgano de Apelación que entiende en esta apelación emitió, de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo, una resolución de procedimiento, de fecha 17 de diciembre de 2014, por la que prorrogó los plazos para la presentación de las comunicaciones de los terceros participantes.

Por otra parte, en la fecha en que se presentó esta apelación, estaban en curso apelaciones en otras tres diferencias, y se han presentado apelaciones en dos diferencias más en el curso del presente procedimiento, lo que ha dado lugar a una considerable carga de trabajo para el Órgano de Apelación. Además, la superposición en la composición de las Secciones que han entendido en las distintas apelaciones durante este período ha dado lugar a dificultades para programar las reuniones en estos procedimientos.

En resumen, hay varios factores que hacen imposible que el Órgano de Apelación distribuya sus informes dentro del plazo de 90 días establecido en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD. Entre ellos figuran la actual carga de trabajo del Órgano de Apelación, el número y la complejidad de las cuestiones planteadas en estos procedimientos de apelación y las exigencias que ello plantea para los servicios de traducción de la Secretaría de la OMC. También incluyen las prórrogas de los plazos para la presentación de comunicaciones escritas en esta apelación concedidas a petición de los participantes y los terceros participantes, el cierre de fin de año de la Secretaría de la OMC y los problemas de programación derivados de la superposición en la composición de las Secciones que entienden en las apelaciones pendientes ante el Órgano de Apelación al mismo tiempo.

La fecha de distribución de los informes del Órgano de Apelación en esta apelación se comunicará a los participantes y terceros participantes poco después de la audiencia, momento en que se habrá decidido el calendario de otras apelaciones pendientes al mismo tiempo ante el Órgano de Apelación.
